

Yolanda Valdeolivas García

## Nota jurídica sobre el RDL 7/2023 de modificación del desempleo asistencial, el disfrute del periodo de lactancia y la prioridad aplicativa de los convenios sectoriales de comunidad autónoma

El BOE de 20 de diciembre de 2023 publica el Real Decreto-ley 7/2023, de 19 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes, para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo, y para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo. La norma afecta básicamente, entre otras cuestiones de menos interés a efectos de esta Nota, a tres contenidos de muy diverso alcance, intensidad reguladora y entidad modificativa: (i) el disfrute acumulado del período de lactancia; (ii) la nueva regla de aplicación de los convenios sectoriales de ámbito de comunidad autónoma concurrente con convenios estatales; y (iii) la protección asistencial de desempleo.

**Nota:** el Congreso de los Diputados derogó en su sesión plenaria del día 10 de enero de 2024 este Real Decreto-ley 7/2023, de 19 diciembre. En consecuencia, las medidas indicadas en esta nota jurídica han quedado derogadas, siendo de aplicación por tanto el régimen anterior.

### 1. Sobre el período de lactancia

Se modifica la previsión contenida en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, relativa al posible disfrute de la media hora de reducción de jornada o la hora de ausencia diaria hasta el cumplimiento por el lactante de nueve meses, para permitir su acumulación por jornadas completas ahora sin necesidad de que exista al efecto previsión convencional o acuerdo con la empresa.

Esto es, la acumulación es ahora una opción de disfrute voluntaria e incondicionada de la persona trabajadora, solo subordinada por la necesidad de la empresa de plantear un eventual plan alternativo al disfrute simultáneo por ambos progenitores si trabajan en la misma empresa, en los términos preexistentes.

### 2. Sobre los convenios sectoriales de comunidad autónoma

Se modifica el artículo 84.3 y 4 del Estatuto de los Trabajadores para reconocer la prioridad aplicativa de los convenios colectivos y acuerdos interprofesionales de ámbito de comunidad autónoma (los negociados por organizaciones sindicales y empresariales más representativas a nivel estatal o de comunidad autónoma, con las mayorías precisas para constituir válidamente la comisión negociadora a este segundo nivel) frente a cualquier otro convenio o acuerdo estatal vigente, y en tanto resulte una regulación más favorable para los trabajadores. El RDL elimina, pues, la posibilidad de que un acuerdo interprofesional a nivel estatal excluya o condicione esta prioridad aplicativa, que opera ahora ex lege, al tiempo que garantiza que esa prioridad no va en perjuicio de los trabajadores, imponiendo una regulación en la comunidad autónoma menos favorable que la estatal vigente.

En todo caso, el convenio estatal mantiene su vigencia, y excluye la regulación a nivel de comunidad autónoma, en los relativo al periodo de prueba, las modalidades de contratación, la clasificación profesional, la jornada máxima anual de trabajo, el régimen disciplinario, las normas mínimas en materia de prevención de riesgos laborales y la movilidad geográfica.

### 3. Sobre el desempleo asistencial

Se modifican varios preceptos de la Ley general de Seguridad Social relativos a la protección por desempleo en el nivel asistencial, ampliando su nivel de cobertura y simplificando su régimen:

- i) Se amplifica la cualidad de sujeto beneficiario, para afectar solo a personas desempleadas con pérdida inmediatamente anterior de un empleo o agotamiento de la prestación contributiva, remitiendo otros colectivos a fórmulas diversas de protección social. Además, se permite acceder a este nivel de desempleo a nuevos sujetos: menores de 45 años sin responsabilidades familiares si agotaron una prestación contributiva de 360 días, quienes cotizaron menos de seis meses y eventuales agrarios de cualquier ámbito geográfico
- ii) Se suprime el plazo de espera de un mes para percibir el subsidio
- iii) Se modifica el cómputo de los ingresos máximos en caso de responsabilidades familiares
- iv) Se simplifica y homogeniza la duración de los subsidios
- v) Se reforma la cuantía de los subsidios, con una protección inicial más favorable a la precedente luego decreciente en tres tramos
- vi) Se generaliza la compatibilidad de subsidio asistencial y trabajo hasta un máximo de 180 días
- vii) Se refuerzan las medidas de reinserción laboral y mejora de la empleabilidad
- viii) Se modifica la dinámica y gestión del derecho a la protección en otros concretos aspectos.

La norma entra en vigor el 21 de diciembre de 2023, salvo ciertas modificaciones relativas al desempleo que demoran su vigencia a 1 de enero o 1 de junio de 2024.

## CONTACTOS



**Yolanda Valdeolivas**  
Of Counsel de Laboral,  
compensación y beneficios  
yvaldeolivas@perezllorca.com  
T. +34 91 389 01 80

[www.perezllorca.com](http://www.perezllorca.com) | Barcelona | Brussels | Lisbon | London | Madrid | New York | Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 20 de diciembre de 2023 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

YA DISPONIBLE | Nueva App Pérez-Llorca

